



AUTO No. CNSC - 20182120000844 DEL 26-01-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo Oral de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN FELIPE BEDOYA MENESES**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo Oral de Medellín, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **JUAN FELIPE BEDOYA MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.515.236 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado del Instituto Nacional de Salud, identificado con el código OPEC No. 14715.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **JUAN FELIPE BEDOYA MENESES**, obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **JUAN FELIPE BEDOYA MENESES** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y libre escogencia de profesión u oficio; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veinticinco (25) Administrativo Oral de Medellín, bajo el radicado No. 05001 33 33 025 2017 00641 00.

La Acción de Tutela fue admitida a través de Auto del diecinueve (19) de diciembre de 2017, notificado en la misma fecha a la CNSC, con ocasión de lo cual se revisó nuevamente el caso del accionante determinando que cumplió con los requisitos mínimos exigidos por el empleo identificado con el código OPEC No. 14715, por lo que, se procedió a modificar el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos de **NO ADMITIDO** por **ADMITIDO**, resultado publicado en el aplicativo SIMO el veinticuatro (24) de enero de 2018.

Mediante Sentencia del veintitrés (23) de enero de 2018, el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo Oral de Medellín resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JUAN FELIPE BEDOYA MENESES**; decisión que fue notificada a la CNSC el veinticuatro (24) de enero de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) **Primero. TUTELAR** las garantías constitucionales fundamentales al debido proceso y la igualdad de condiciones para acceder a cargos públicos, en favor del señor **JUAN FELIPE BEDOYA MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía 15.515.236.*

***Segundo. ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a habilitar el aplicativo de verificación de requisitos mínimos a fin de que la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** cambie el estado del accionante por el de admitido en la convocatoria 428 de 2016 para el empleo por el cual ha optado. Comunicará de manera inmediata al ente universitario de tal habilitación.*

***Tercero. ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, que una vez la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** habilite el aplicativo de verificación de requisitos mínimos, en el término de*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo Oral de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JUAN FELIPE BEDOYA MENESES, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes proceda a ejecutar su decisión de ADMISIÓN cambiando el estado del señor JUAN FELIPE BEDOYA MENESES en tal aplicativo dispuesto para que pueda continuar en el proceso de selección por el cargo aspirado dentro de la convocatoria 428 de 2016."

Conforme lo expuesto, para la fecha de notificación de la sentencia de tutela la CNSC había modificado y publicado en el aplicativo SIMO el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos del accionante **JUAN FELIPE BEDOYA MENESES**, de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO, con lo que se satisface la orden del juez constitucional.

Por lo tanto, se dispondrá la comunicación al Juzgado Veinticinco (25) Administrativo Oral de Medellín del cambio en el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos respecto del accionante **JUAN FELIPE BEDOYA MENESES**.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: juanfelipebm@yahoo.es.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Comunicar al Juzgado Veinticinco (25) Administrativo Oral de Medellín sobre la modificación y publicación en el aplicativo SIMO del resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos del accionante **JUAN FELIPE BEDOYA MENESES**, de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO.

PARÁGRAFO: La comunicación al Despacho Judicial se realizará a la dirección Calle 42 No. 48-55 de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la modificación y publicación en el aplicativo SIMO del resultado de la Verificación de Requisitos al señor **JUAN FELIPE BEDOYA MENESES**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: juanfelipebm@yahoo.es.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo I.
Irma Ruiz Martínez